



RADICACIÓN 08001-31-53-005-2016-153 -00
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABRICA DE MUEBLES RETHAB SAS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de representante legal de la CESIONARIA AECSA S.A, solicita se acepte la CESIÓN DEL CRÉDITO radicada con el presente escrito

CONSIDERACIONES

De cara con la anterior petición el juzgado en virtud del contrato de cesión tendrá como litisconsorte del demandante al cesionario AECSA S.A. de conformidad con el artículo 68 del código general del proceso, toda vez que la misma no ha sido aceptada por el demandado expresamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se tiene a la entidad AECSA s.a. como litisconsorte del demandante en virtud del contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 50
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10 ABRIL 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	